



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-53234

FECHA: 2018-10-30 10:42 PRO 510447 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: RECAMAN KOPPEL & CIA LTDA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: BCHI - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.

Señores:

Sociedad RECAMAN KOPPEL Y CIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN

Representante legal o quien haga sus veces

Calle 66 # 10 - 60 Oficina 302

Ciudad

ASUNTO: Comunicación Auto 4016 del 22 de octubre de 2018
Expediente: 3-2016-42594-475

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle copia del Auto 4016 del 22 de octubre de 2018, "Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión" del que remito copia.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en un (1) folio ambas caras.

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes -Profesional Especializado-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



AUTO No 4016 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante Auto No. 3026 del 30 de noviembre de 2017, a la Sociedad **RECAMAN KOPPEL Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.091.240-0 y matrícula de arrendador No 629, por la no presentación de los informes de arrendador correspondientes al año 2015.

El citado acto administrativo se notificó de conformidad a lo estipulado en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. Revisado el sistema de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico, se encontró que la investigada Sociedad no ejerció su derecho de defensa frente al Auto de Apertura.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que la Sociedad **RECAMAN KOPPEL Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, NO presentó descargos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAJ

AUTO No 4016 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018

"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta secretaría considera pertinente tener como pruebas las contenidas en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *"Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

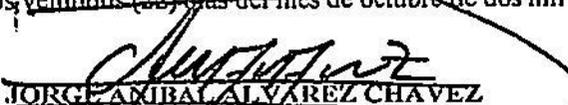
ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la Sociedad **RECAMAN KOPPEL Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.091.240-0 y matrícula de arrendador No 629, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad **RECAMAN KOPPEL Y CIA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 860.091.240-0 y matrícula de arrendador No 629, a través de su representante legal o quien haga sus veces, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ~~veintidós (22)~~ días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Expediente 3-2016-42594-475

X